

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: CORRECCION de REGISTRO CIVIL
Radicación: 2021--00626- 00
Demandante: JULVER ANDRES ANACONA NARVAEZ
DANNA MILADY ANACONA NARVAEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, formulada por JULVER ANDRES ANACONA NARVAEZ y DANNA MILADY ANACONA NARVAEZ, presentada por intermedio de apoderado judicial, DR. WILLIAM ELI QUIJANO FERNANDEZ, a fin de que se CORRIGAN los Registros Civiles de Nacimiento de sus poderdantes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

Teniendo en cuenta que el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria regulado en el artículo 577 del C.G.P. busca la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, deberá no solo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 578 ibidem, sino también los previstos en el Decreto 806 del 2020.

De la revisión del memorial poder aportado con la demanda se observa que el apoderado judicial no ha indicado expresamente la dirección de correo electrónico, con la manifestación de que es la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Art 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL presentada por JULVER ANDRES ANACONA NARVAEZ y DANNA MILADY ANACONA NARVAEZ, por intermedio de apoderado judicial, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado.
3. TENER al DR. WILLIAM ELI QUIJANO FERNANDEZ, portador de la T.P. No.307.613 del C.S.J., correo electrónico: wquijanof@gmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili